



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 20/2009

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CDDH/731/(01)/OAX/2009**, relativo a la queja presentada por la ciudadana THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, quien reclama violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la educación de los menores LUIS GERARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El primero de junio de dos mil nueve, se recibió en este Organismo la queja que mediante comparecencia presentó la ciudadana THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la educación de los menores LUIS GERARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, atribuidas a la Licenciada MARTHA LÓPEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público adscrita a San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, así como a los Profesores TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, en su orden Director y Profesora de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, refirió que el veinticinco de mayo del año en curso, al encontrarse en una reunión con los padres de familia en dicho plantel educativo, fue agredida verbalmente por la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, y que en esa misma fecha, al encontrarse de compras, fue golpeada por dicha persona como resultado de una discusión que tuvieron a principios del ciclo escolar cuando ésta fungía como vocal del comité de padres de familia, motivo por el cual acudió a la Agencia del Ministerio Público ubicada en San Juan Chapultepec, Oaxaca, con el propósito de presentar su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

denuncia en contra de la señora Lidia, pero dicha Representante Social le dijo que no recibiría su denuncia, que mejor esperara ya que dos abogados habían asesorado a su contraparte; posteriormente le entregó dos hojas para que fuera a las instalaciones de la Cruz Roja para que certificaran sus lesiones; que a su regreso, la Agente del Ministerio Público en cita, recibió su denuncia sin que le permitiera narrar a detalle los hechos, ni prestara atención a su declaración, pues argumentaba que ya había terminado su turno; que al respecto, se inició la averiguación previa número 108/(S.J.CH)/09, la cual no había sido remitida al Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones, pero que la indagatoria iniciada a favor de LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, ya se encontraba en integración en dicho Sector; asimismo, refirió en relación a los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que el primero de junio del año en curso aproximadamente a las nueve horas, se llevó a cabo una reunión en la que estuvo presente el Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Oaxaca, la Profesora FABIOLA OROZCO TRINIDAD, el Comité de Padres de Familia, la señora Lidia, su cónyuge y hermano de ésta, quienes comenzaron a amenazar a la quejosa para que retirara la denuncia interpuesta en su contra, hecho que fue solapado por el Director de la Escuela, quien le exigió a la quejosa que retirara su denuncia pues la institución se exhibiría en los medios de comunicación, por lo que en ese momento sacó un documento en el que le indicaba que retiraba la denuncia interpuesta en contra de la señora Lidia, pero al negarse a firmarlo, la Profesora Fabiola le exigió en voz alta y enérgica que firmara el documento, ya que de lo contrario saldría perjudicada y que además el asunto se llevaría a Consejo Técnico, pero al obtener una respuesta negativa se le informó que el veintinueve de mayo de dos mil nueve, llevaron a cabo una reunión en la que determinaron que sus menores hijos LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, debían cambiar de tutor, y que no se le permitiría a la quejosa acercarse a la institución educativa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/731/(01)/OAX/2009**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio número 308 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado FIDENCIO ERASMO HERNÁNDEZ SANTIAGO, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Oaxaca, quien informó que existe registrada la averiguación previa número 108/(S.J.CH)/2009 en contra de LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA como probable responsable en la comisión del delito de lesiones cometido en agravio de la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ; que en el libro de gobierno de esa Agencia Ministerial existe el sello de recibido de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, en donde se observa que la averiguación previa de referencia fue remitida para su continuación; asimismo, refirió que los hechos atribuidos a la Licenciada MARTHA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS no son propios de su autoridad, porque en la fecha mencionada se levantó un acta de entrega-recepción entre dicha servidora pública y el ocurso respectivo de los bienes, expedientes y demás objetos que quedaron bajo su resguardo. Adjuntó copia certificada de la averiguación previa número 108/(S.J.CH)/2009.

2.- Acta circunstanciada de fecha primero de julio de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia efectuada por la ciudadana THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, quien amplió los hechos constitutivo de su queja en contra del Profesor TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO, Director de la Escuela Primaria "Cultura Campesina", ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, pues refirió que aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del presente año, acudió a dicha institución con el objeto de reinscribir a sus menores hijos LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, quienes cursaron satisfactoriamente el quinto y segundo grado respectivamente, pero al tocarle el turno para realizar los trámites correspondientes, fue informada por la Tesorera del Comité de Padres de Familia que por instrucciones del Profesor TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO, Director de la Escuela de referencia, no permitiría la reinscripción de dichos menores, por lo que en ese momento se comunicó vía telefónica con éste, quien enterado del motivo de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

llamada manifestó que había tomado la determinación de no permitir que sus hijos estudien en el siguiente ciclo escolar.

3.- Oficio sin número de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, suscrito por la Licenciada MARTHA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia de Género contra la Mujer, quien informó que el veinticinco de mayo de dos mil nueve, se inició la averiguación previa número 108(S.J.CH.)/09, en contra de LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA como probable responsable en la comisión de los delitos de lesiones, robo y difamación, cometidos en agravio de la ciudadana THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ; que momentos antes de recibir la denuncia, compareció la señora Lidia para presentar querrela en su contra, la cual se radicó bajo el número 107(S.J.CH.)/09, pero que ignora si en ese momento la quejosa se encontraba en la Agencia Ministerial esperando que se le recibiera su denuncia, como lo hace cualquier persona pues resulta imposible atenderlas a todas; de igual forma refirió que es falso que se negara a recibir su denuncia, ya que al momento de presentarse ante ella se le tomó su declaración ministerial, y no tenía por qué variar el contexto, ni manifestar que esperara y consiguiera un abogado, pues se le explicó ampliamente que el Ministerio Público representa a la víctima del delito; que únicamente se le pidió que esperara unos minutos para que se le entregara un oficio y acudiera al departamento médico del Instituto de Servicios Periciales localizado en la Cruz Roja, para que los Peritos Médicos Legistas emitieran el dictamen correspondiente; agregó que la declaración ministerial rendida por la quejosa se encuentra apegada a los requisitos de hora, modo, lugar, tiempo y circunstancias de hecho, por lo que resulta inexplicable lo expuesto; afirmó que la indagatoria de referencia fue turnada a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones al día siguiente en que fue recibida la denuncia. Para acreditar su dicho exhibió los siguientes documentos:

- a)** Copia certificada de la averiguación previa número 108/(S.J.CH.)/2009 instruida en contra de LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, como probable responsable en la comisión del delito de lesiones cometido en agravio de THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- b) Copia certificada del libro de gobierno que se lleva en la Agencia del Ministerio Público adscrita a San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca.

4.- Acta circunstanciada de fecha tres de julio del año en curso, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a las instalaciones de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, en la que se hizo constar la entrevista efectuada al ciudadano TOMÁS FRANCISCO CASTILLO, Director de dicha institución, quien informó que la señora THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ había tenido problemas con una madre de familia de nombre LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, por lo que el Comité de Padres de Familia junto con los tutores habían determinado que los hijos de las partes en conflicto cambiaran de tutor para evitar más problemas dentro del plantel; de igual forma se determinó que no podían acudir a las juntas de padres de familia, únicamente a las festividades que se realizan; que en ese momento, la señora Lidia nombró como tutor de su hijo a su esposo, pero la señora Thelma refirió que lo iba a tomar en consideración y que posteriormente acudiría a este Organismo a informar su decisión; por su lado, el citado Director manifestó que una semana antes de iniciar las clases, sus hijos serían reinscritos.

5.- Acta circunstanciada de fecha seis de julio de dos mil nueve, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a las instalaciones de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, en la que se hizo constar la reunión llevada a cabo con los ciudadanos **TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO**, Director de la citada escuela, profesor **DEHUIS RÍOS CRUZ** Supervisor Escolar Zona 098 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, y la quejosa **THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ**, en la que hicieron presencia las integrantes del Comité de Padres de Familia, quienes manifestaron su apoyo al Director en las decisiones que tome, por lo que en uso de la palabra éste último refirió la necesidad de que la señora THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, nombrara un tutor para sus menores hijos, a efecto de que estuviera presente en las diversas juntas de padres de familia y de la propia escuela, pudiendo la quejosa estar presente en las festividades que se efectúan durante el curso escolar, asimismo refirió que no le niega la inscripción a los menores hijos de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

señora Thelma, pero únicamente la inscripción de éstos se realizará una vez que ésta haya aceptado nombrar un tutor para sus hijos, circunstancia que fue avalada por las personas que dijeron ser integrantes del Comité de Padres de Familia, y por el propio Supervisor de la Zona Escolar 098; refiriendo el Director de la escuela que la señora Thelma, es una persona muy conflictiva, y que la esperaban hasta el veinticuatro de agosto del año en curso como fecha límite para poder inscribir a los menores agraviados, circunstancia que fue robustecida por el citado Supervisor, pero la señora Thelma, manifestó su inconformidad ante tal determinación, puesto que refirió que su esposo se encontraba en los Estados Unidos de Norteamérica y que sus familiares se encontraban en Chiapas, por lo que resultaba imposible nombrar a alguien como tutor de sus menores, en razón de ello, personal de esta Comisión hizo hincapié a los presentes que tal determinación probablemente vulneraría los derechos humanos tanto de los menores como de la misma quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINES, a lo cual, el Supervisor Escolar, invitó a los integrantes del Comité de Padres de Familia para que todos también presentaran su queja ante éste Organismo, aunque finalmente el propio Supervisor propuso la firma de una carta compromiso para que las señoras THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ y LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, se comprometieran a no confrontarse o agredirse, particularmente dentro de las instalaciones de la citada escuela, lo que fue rechazado por el propio Director de la escuela, y secundado por el Comité de Padres de Familia. Finalmente se acordó que se valoraría dicha propuesta.

6.- Acta circunstanciada de fecha siete de julio del año en curso, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de San Martín Montoya, Oaxaca, a efecto de llevar a cabo una reunión con los ciudadanos TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO, Director de la citada escuela, profesor DEHUIS RÍOS CRUZ, Supervisor Escolar Zona 098 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, y la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, manifestando dicho Director que no se aceptaba la propuesta planteada para que se firmara una carta compromiso donde se comprometieran las partes en conflicto a respetarse mutuamente, y por otro lado, los integrantes del Comité de Padres de Familia

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

manifestaron que si era necesario recurrirían a la Asamblea de la población, para que no se permitiera la presencia de la señora Thelma en la escuela.

7.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, efectuada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó al Departamento Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, junto con la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, con el objeto de sostener una reunión con la Licenciada SELENE KARINA MUÑOZ QUEVEDO, encargada del área jurídica de Derechos Humanos de ese Instituto, y con el profesor TOMÁS FRANCISCO CASTILLO, Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, por lo que al arribar al lugar se entrevistaron con personal femenino que no proporcionó su nombre e indicó que la Licenciada Selene no se encontraba y que no sabía si iba a regresar, además informó que el Director de dicha escuela no iba a llegar porque había avisado que no asistiría a la reunión; procediendo a retirarse del lugar.

8.- Acta circunstanciada de fecha diez de agosto de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hace constar la llamada telefónica realizada al profesor DEHUIS RÍOS CRUZ, Supervisor de la Zona Escolar 098 dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien enterado del motivo de la llamada manifestó que el Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Oaxaca, le informó que el problema se había complicado porque al parecer el Comité de Padres de Familia de dicha Escuela, había solicitado la intervención de las autoridades municipales de San Martín Montoya, Oaxaca, por lo que intuyó que era muy difícil que se pueda solucionar el conflicto. Acto seguido, se hizo constar la llamada telefónica que personal de esta Comisión efectuó a la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, quien enterada del motivo de la llamada manifestó que tuvo una plática con el ciudadano CASIANO LUIS MÚJICA, personal de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien le dijo que el doce de agosto del presente año, sus menores hijos quedarían inscritos en la escuela de referencia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9.- Acta circunstanciada de fecha once de agosto de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica realizada por la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RAMÍREZ, quien señaló haberse comunicado con personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde le confirmaron que habían dado instrucciones al Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, para que inscribiera a sus hijos.

10.- Acta circunstanciada de fecha doce de agosto de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó a la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RAMÍREZ, quien enterada del motivo de la llamada indicó que en esa fecha acudió a la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, para reinscribir a sus menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, pero dicha institución se encontraba cerrada.

11.- Oficio número 58-2008/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, suscrito por el Profesor TOMÁS M. FRANCISCO CASTILLO, JULIA MARÍA DEL SOCORRO JAVIER SALAZAR, SANDRA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, SOÑVOA CALDERÓN CORTÉS, SOCORRO MARTELL MARTÍNEZ y MARINA VÁSQUEZ CRUZ, en su orden Director e integrantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, quienes refirieron con el visto bueno del ciudadano GUSTAVO JACOBO DUARTE BERNAL, Agente de Policía de San Martín Montoya, Oaxaca, que en atención al conflicto que sostuvo la quejosa con la señora LIDIA VÁSQUEZ FIGUEROA en el interior de la institución, se determinó negar la inscripción de sus menores hijos a menos que buscaran un tutor, pero la señora Thelma se negó a ello, sin que se llegara a algún acuerdo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El veinticinco de mayo de dos mil nueve a las trece horas, cuando la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ se encontraba en una reunión con los padres de familia de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, fue agredida verbalmente por la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, quien fungía como vocal del comité de padres de familia de esa escuela; posteriormente a las catorce horas con treinta minutos, fue golpeada en diversas partes del cuerpo por dicha persona, quien a decir de la quejosa, también cometió el delito de robo en su perjuicio; por tales hechos se inició la averiguación previa número 108/(S.J.CH.)/2009.

El primero de junio de dos mil nueve aproximadamente a las nueve horas, se llevó a cabo una reunión en la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, en donde estuvieron presentes el Director de esa escuela TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO, la profesora FABIOLA OROZCO TRINIDAD, integrantes del Comité de Padres de Familia, la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, cónyuge y hermano de ésta, quienes le exigieron que la quejosa retirara la denuncia interpuesta en contra de la señora Lidia, pues eso generaría un daño a la imagen de la institución; que la profesora FABIOLA OROZCO TRINIDAD, le exigió que firmara el documento respectivo ya que de lo contrario saldría perjudicada, y que el asunto lo trataría el Consejo Técnico de la institución.

La quejosa en diversas ocasiones se constituyó en la escuela Primaria “Cultura Campesina”, para reinscribir a sus menores hijos LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, pero el Director de la misma instruyó a su personal para que no reinscribieran a los menores; de igual manera el citado Director reconoció que por los problemas que la agraviada había tenido con la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA, el Comité de Padres de Familia habían determinado que se cambiara de tutor a sus menores hijos; determinación que fue avalada por la profesora FABIOLA OROZCO TRINIDAD, por el citado Director y por el profesor DEHUIS RÍOS CRUZ Supervisor Escolar Zona 098 del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, no obstante que la quejosa no cuenta con familiares en esta ciudad que puedan ser tutores de sus hijos.

Actualmente, los servidores públicos señalados como responsables se niegan a aceptar la reinscripción de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

GARCÍA CONTRERAS bajo el argumento de que la reclamante no ha nombrado tutor para dichos educandos.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: Por cuestión de técnica, este Organismo procede a realizar el análisis de las violaciones a derechos humanos que reclama la quejosa a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

La señora THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ reclama un ejercicio indebido de la función pública por parte de la Licenciada MARTHA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS, entonces Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, por haber actuado parcialmente en la tramitación de la averiguación previa número 108/(S.J.CH.)/2009, ya que en un primer momento se negó a recibir su denuncia debido a que su contraparte la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ FIGUEROA había llegado con anterioridad a dicha Agencia en compañía de dos abogados a presentar su querrela, y que posteriormente le dio un documento para que acudiera a que le certificaran sus lesiones, tomándole su declaración a su regreso sin que le permitiera narrar a detalle los hechos, ni prestara atención a su declaración, pues argumentaba que ya había terminado su turno, y que además se demoró en remitir las constancias de dicha indagatoria al Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora bien, de las constancias que la Licenciada MARTHA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para la Atención de Delitos de Violencia de Género contra la Mujer, acompaña a su informe, se advierte que el día veinticinco de mayo del año en curso, momentos antes de que recibiera la denuncia de la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, recibió la de la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ CONTRERAS, quien presentó formal querrela en contra de dicha quejosa, por ello, se inició la averiguación previa número 107/(S.J.CH.)/2009, como así se advierte de la anotación existente en el libro de gobierno que se lleva en la Agencia del Ministerio Público adscrita a San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca (**evidencia 3 b**), lo que materialmente impidió a dicha Representante Social recibir la denuncia de la quejosa en el momento en que arribó a la Agencia Ministerial, ya que en esos momentos se encontraba atendiendo a la señora Lidia, de donde se desprende que los hechos narrados por la quejosa, no son violatorios a derechos humanos, pues si bien es cierto que hizo esperar a la quejosa por varios minutos para recibirle su denuncia, ello se debió a que se encontraba recibiendo la querrela de la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ CONTRERAS, quien llegó momentos antes que la quejosa, por tal motivo, la servidora pública únicamente se encontraba cumpliendo con sus funciones derivadas de la obligación que se contempla en el artículo 9° del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que establece: *“Artículo 9o.- Las denuncias y las querellas, pueden formularse verbalmente o por escrito. En el primer caso, se harán constar en acta que levante el funcionario que la reciba. En el segundo, deberán contener la firma o huella digital del que las presentó y su domicilio”*.

Por otro lado, la quejosa manifestó que la citada servidora pública no le permitió narrar a detalle su denuncia, ni prestó atención a su declaración, pues argumentaba que ya había terminado su turno; al respecto, debe decirse que en autos no quedó acreditada tal circunstancia, pues si la quejosa no se encontraba conforme con la narración de su denuncia, debió expresar los motivos por los que estaba en desacuerdo para que se anotaran las rectificaciones procedentes, y en su caso, debió de abstenerse de firmar o estampar sus huellas digitales, lo cual no aconteció, como se aprecia de la lectura de la denuncia que obra en la averiguación previa 108/(S.J.CH.)/2009 en donde aparece estampada la firma de la quejosa ratificando sus manifestaciones (**evidencia 3 a**),

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

máxime que en dicha diligencia la Agente del Ministerio Público hizo constar las circunstancias de tiempo, modo y ocasión en que se desarrollaron los hechos, por consiguiente, el acta levantada en este sentido, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 57 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que respecta a la dilación que asegura la quejosa existió en la remisión de la averiguación previa número 108/(S.J.CH.)/2009, al Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debe precisarse que en autos del expediente en estudio se advierte que el día veinticinco de mayo del año en curso, la Licenciada MARTHA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público adscrita en ese entonces en la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Oaxaca, recibió la denuncia de la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, y al día siguiente (veintiséis de mayo de dos mil nueve), la remitió a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el trámite correspondiente, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de esa Dirección, que obra en el libro de gobierno de la Agencia del Ministerio Público referida.

En mérito de los razonamientos aquí vertidos, este Organismo determina que no existen violaciones a los derechos humanos de la ciudadana THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, atribuidas a servidores públicos de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, resultando procedente concluir el presente expediente con base en lo establecido por la fracción III del artículo 105 del Reglamento Interno de esta Institución, que regula: *“Artículo 105.- Los procedimientos de investigación podrán concluir: ...III.- Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos...”*.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es dable solicitar en vía de colaboración **a la Procuraduría General de Justicia del Estado**, que gire sus respetables instrucciones al Agente del Ministerio Público concededor de la averiguación previa número 108/(S.J.CH.)/2009,

para que en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente colaboración, realice todas las diligencias necesarias para la integración de la referida indagatoria y determine lo que en derecho proceda respecto del ejercicio o no de la acción penal.

TERCERA: Ahora bien, el análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que se ha vulnerado y continúa violándose el derecho humano a la educación de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, actos atribuidos a los profesores DEHUIS RÍOS CRUZ, TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, en su orden Supervisor de la Zona Escolar 98, Director y Profesora de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, por las siguientes razones:

La parte quejosa argumentó que los profesores TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, Director y Profesora respectivamente, de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, le exigieron y la amenazaron para que retirara la denuncia que presentó en contra de la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ CONTRERAS, pues generaría un daño en la imagen de la institución, pero al negarse a firmar un documento en el que establecía esa circunstancia, le informaron que no le permitirían acercarse a la institución educativa, hasta en tanto sus menores hijos LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, cambiaran de tutor, negándoles su reinscripción.

En ese sentido, tenemos el informe rendido por el profesor TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO, Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, quien mediante oficio número 58-2008/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, manifestó que el conflicto que sostuvo la quejosa con la señora LIDIA VÁSQUEZ FIGUEROA en el interior de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Institución, originó que la Asociación de Padres de Familia y personal docente de la Escuela, le solicitaran que los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS no fueran reinscritos, a menos que la quejosa nombrara un tutor para ellos (**evidencia 11**).

Al respecto, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los individuos tienen derecho a recibir educación laica, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas sus facultades y fomentará en ellos, a la vez, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, el valor de la independencia y la justicia, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; por su parte el Estado, a través de la federación, estados y municipios, tiene la obligación de impartirla. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria, por lo tanto gratuita.

El artículo 3º de la Ley General de Educación, establece que el Estado, tiene la obligación de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria; mientras que el diverso 4º del mismo ordenamiento jurídico, establece el derecho de todos los habitantes del país, a cursar la educación básica y a su vez impone la obligación a los mexicanos de hacer que sus hijos menores de edad reciban dicha educación; disposiciones que son adoptadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Estatal de Educación.

De ahí que, los profesores TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, Director y Profesora respectivamente, de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, al negar la reinscripción de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, quienes cursaron el quinto y segundo año, respectivamente, del ciclo escolar 2008 - 2009, vulneraron su derecho fundamental a la educación básica; conducta ilegal que fue tolerada por el profesor DEHUIS RÍOS CRUZ, Supervisor de la Zona Escolar 098; sin que sea válido, que los servidores públicos argumenten que todo se originó por el conflicto suscitado entre la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUNINEZ y la señora LIDIA ELIZABETH VÁSQUEZ

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

CONTRERAS, en el interior de la Institución, lo que motivó que la Asociación de Padres de Familia y personal docente de la Escuela, determinaran que los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS no fueran reinscritos, a menos que la quejosa nombrara un tutor para ellos (**evidencia 5**).

Tales argumentos, son contrarios al artículo 3º de la Constitución Federal y leyes reglamentarias que de él emanan, pues la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social; es por ello que se ha establecido a la educación básica como obligatoria; máxime que atendiendo al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite y en el caso concreto el Supervisor, Director y personal docente carecen de facultades para adoptar acuerdos, en los que se condicione la reinscripción de los alumnos a un cambio de tutor, cuando su cumplimiento resulta imposible.

Aunado a ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, debe decirse que la Carta Magna, es la ley fundamental de la que se derivan las leyes secundarias, las cuales no pueden contravenirla, mucho menos lo pueden hacer disposiciones administrativas como son los acuerdos tomados por un Comité de Padres de Familia o la negativa de un Supervisor o Director; máxime que la Ley Estatal de Educación no concede a las autoridades educativas, atribuciones para negar el derecho a la educación de los menores, con mayor razón si dichos menores no cometieron falta alguna, como en el caso que nos ocupa; pues en el supuesto de que los educandos hubieran cometido alguna indisciplina, las únicas sanciones que se les pueden imponer, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38, del Acuerdo número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, son la amonestación y la comunicación por escrito a los padres o tutores, pero de ninguna manera negarles la reinscripción, y menos condicionarlos para la misma.

Al respecto, resulta importante mencionar que actualmente, en los centros educativos públicos, existe la organización denominada Asociación de Padres de Familia, misma

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que contribuye a la organización de los padres de familia cuyos hijos cursan estudios en el centro escolar público. Dicha organización nace a raíz de la necesidad de contribuir para impulsar acciones para mejorar las condiciones de bienestar de los educandos dentro del centro educativo, y sobre todo, para opinar sobre el sistema educativo con la intención de mejorar el mismo, garantizándose su existencia conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual permite establecer asociaciones en cada uno de los centros educativos y en todas sus modalidades para los fines ya descritos; es importante destacar que los integrantes de los referidos Comités deben realizar sus acciones con apego a la legalidad, sin que trasgredan algún precepto constitucional y demás leyes secundarias como lo es la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, y sus Reglamentos en los que se establecen los criterios que deberán prevalecer en el sistema educativo.

Sin embargo, en los últimos años se han convertido en un reclamo social, algunas acciones realizadas por las Asociaciones de Padres de Familia, ya que han perdido su objetivo social pues han pasado de ser supervisoras y coadyuvantes en la educación de sus hijos, a establecer criterios que contravienen la Constitución Federal, la Local y demás ordenamientos legales, perdiendo con esto el fin para el que fue creada dicha organización.

Con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Educación, las asociaciones de padres de familia, son órganos que coadyuvan para una mejor integración de la comunidad escolar, en el mejoramiento de los planteles, así como en los bienes y servicios de los mismos, pero de ninguna manera deben intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de los establecimientos educativos, en términos del artículo 53 del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia; sin embargo, en el presente caso, la profesora, Director y Supervisor de la Zona Escolar 098, ilegalmente han permitido y siguen permitiendo que la asociación de padres de familia, decida sobre cuestiones que no les competen, específicamente sobre la permanencia de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, en la citada escuela, impidiendo con ello que continúen sus estudios.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Se arriba a lo anterior, en virtud de que este Organismo protector de los derechos humanos a través de la llamada telefónica efectuada a la quejosa con fecha once de agosto de dos mil nueve, hizo constar que personal de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, giró instrucciones al Director de la Escuela Primaria multicitada, para que inscribiera a sus menores hijos, pero dicha orden no fue cumplida (**evidencia 9**), pues de acuerdo con lo precisado por la señora THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, mediante comunicación telefónica del doce de agosto del presente año, no se le autorizó la inscripción a los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS (**evidencia 10**); aunado a lo anterior, en la diversa acta circunstanciada de fecha seis de julio de dos mil nueve, se hizo constar que el Supervisor de la Zona Escolar 98, propuso la firma de una carta compromiso a las partes en conflicto, para no confrontarse o agredirse dentro del plantel a fin de que se permitiera la reinscripción de los menores agraviados, pero nuevamente el Director aludido rechazó la propuesta, en coordinación con el Comité de Padres de Familia (**evidencia 5**).

Es precisamente dicha conducta la que debió evitar el Director de la Escuela Primaria "Cultura Campesina", ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley Federal de Educación que establece:

"Artículo 55.- Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos".

"Artículo 56.- La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia se sujetarán a lo que disponga el reglamento relativo en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos educativos".

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo que demuestra su falta de capacidad para dar solución a los conflictos que se generan en los planteles educativos, pues al respecto el artículo 50 del Acuerdo número 96, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, refiere que la labor de supervisión dentro de los planteles educativos, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas para tal efecto por la Secretaría de Educación Pública, por lo que al percatarse que en la

Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, se suscitaba un conflicto en donde la autoridad educativa cometía una transgresión a las disposiciones reglamentarias, debió dar solución al mismo o dar aviso a su superior jerárquico, pero lejos de cumplir con sus funciones, toleró que se le condicionara a la quejosa, que dejara de ser tutora de sus menores hijos para que éstos pudieran ser reinscritos, lo que resulta materialmente imposible, ya que el esposo de la quejosa trabaja en los Estados Unidos de Norteamérica y sus familiares viven en el estado de Chiapas.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos concluye que los profesores DEHUIS RÍOS CRUZ, TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, en su orden Supervisor de la Zona Escolar 98, Director y Profesora de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, violentaron el derecho humano a la educación de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, transgrediendo los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 150.- “En el Estado de Oaxaca, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria es obligatoria.”

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7°.

Artículo 32. *“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”.*

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2.- *“La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado. Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea, enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente”.*

Artículo 3.- *“El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.”*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 32.- *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en su espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas...”

No obstante de haber infringido los preceptos legales invocados, los servidores públicos citados, también conculcaron los artículos contenidos en diversos instrumentos internacionales, siendo éstos: 26, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; principio 7, de la Declaración de los Derechos del Niño; 13, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tutelan el derecho a la educación.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 13.

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conciernen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

2. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PRINCIPIO 7.- *“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca a su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...”

De igual forma, se abstuvieron de actuar y cumplir con sus funciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, VI, XXX, XXXII y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

“ARTICULO 56. *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XV.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo que el día veintitrés de julio de dos mil nueve, personal de este Organismo se constituyó con la quejosa THELMA TERESA CONTRERAS RUMINEZ, con el objeto de sostener una reunión con personal del área jurídica de derechos humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y el Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de San Martín Montoya, Centro, Oaxaca, para resolver la situación de los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, pero no se llevó a cabo tal reunión puesto que no se encontraba la encargada del área jurídica mencionada, ni el citado Director, ya que este informó que no iba a presentarse al lugar **(evidencia 7)**, no obstante que mediante oficio número 58-2008/2009 de fecha nueve de julio del presente año manifestó su disponibilidad al diálogo.

Con lo anterior, se pone de manifiesto la absoluta falta de interés de la autoridad responsable en solucionar el conflicto planteado, pues aunado a lo anterior, de manera indebida ha solicitado la intervención del Agente Municipal de San Martín Montoya, Oaxaca, para que conozca del mismo, sin que tenga competencia para ello **(evidencia 11)**; por lo que a fin de evitar alguna violación a derechos humanos por parte de la autoridad municipal referida, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Agente Municipal Constitucional de San Martín Montoya, Oaxaca, a efecto de que se abstenga de conocer o intervenir en actos en materia de educación, que escapen de sus atribuciones como los que aquí se plantean.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Tenga a bien girar sus apreciables instrucciones al titular o Jefe del nivel respectivo, para que proceda en forma inmediata a reinscribir a los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, en la Escuela Primaria “Cultura Campesina” de San Martín Montoya, Oaxaca, al grado que les corresponde, a fin de evitar mayores perjuicios y afectaciones en su derecho a la educación; sin que se condicione dicha inscripción, al cambio de tutor.

SEGUNDA.- Gire sus apreciables instrucciones al órgano de control interno de ese Instituto, o solicite directamente la intervención de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los profesores DEHUIS RÍOS CRUZ, TOMÁS MANUEL FRANCISCO CASTILLO y FABIOLA OROZCO TRINIDAD, en su orden Supervisor de la Zona Escolar 98, Director y Profesora de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, así como en contra de las demás autoridades que hayan tenido la obligación de atender y solucionar la controversia, por el ejercicio indebido de la función pública y, en su caso, se proceda a aplicarles las sanciones a que haya lugar.

TERCERA.- Gire instrucciones por escrito a los servidores públicos señalados como responsables y a quien o quienes hayan tenido la obligación de atender y solucionar la controversia, para el efecto de que en lo subsecuente, sean diligentes y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación, a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Estado; remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo. -----



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org